

## **RESOLUCION CNEE-85-2000.**

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

### **CONSIDERANDO**

Que la empresa GEOTEC, SOCIEDAD ANONIMA, con fecha diez de abril de 2000, por medio de su Representante Legal, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y de conformidad con las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte –NEAST-, presentó solicitud de aprobación de los estudios eléctricos de Flujo de Carga, Corto Circuito y Estabilidad Transitoria del Proyecto Geotérmico Geoteca, para ser sometidos oportunamente al Ministerio de Energía y Minas y obtener la Autorización respectiva. Este proyecto estará ubicado en el kilómetro treinta de la autopista que conduce de Amatitlán a Palín y contempla una capacidad instalada de doce megavatios (12 MW), con un voltaje de generación de trece mil ochocientos voltios (13,800V), conectándose al Sistema Nacional Interconectado por medio de la subestación El Zorial, en sesenta y nueve mil voltios (69,000 V).

### **CONSIDERANDO**

Que obra en el expediente la opinión de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica –ETCEE-, que en su oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión ciento sesenta y seis guión cero cero (O-553-166-00), recibido el cinco de mayo de dos mil, expresa que el ingreso de la planta relacionada al Sistema Nacional Interconectado, tiene beneficios para el sistema en función de reducción de pérdidas, regulación de tensión, optimización de la utilización de la capacidad de transporte y aprovechamiento de recursos naturales nacionales.

### **CONSIDERANDO**

Que así mismo se tuvo a la vista la opinión del Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, que en su oficio GG guión ciento cincuenta y ocho guión dos mil (GG-158-2000), recibido el veinticinco de mayo de dos mil (25-05-2000), indica que los resultados y conclusiones relacionados con el año dos mil cuatro son los adecuados, de acuerdo a las condiciones de generación y adiciones de infraestructura representados.

### **CONSIDERANDO**

Que, tomando en cuenta las observaciones de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Administrador del Mercado Mayorista y de la Gerencia de Normas y Control, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitó que se realizaran los estudios para el año dos mil dos.

#### **CONSIDERANDO**

Que los estudios para el año dos mil dos, presentados por GEOTEC, SOCIEDAD ANONIMA, fueron enviados al Administrador del Mercado Mayorista, del que su Gerente General, por medio del oficio GG guión doscientos trece guión dos mil (GG-213-2000), recibido el dieciocho de julio de dos mil manifestó que “el desarrollo y la base de datos del estudio en mención son adecuados para evaluar el impacto que pueda tener la futura conexión de esta planta, por lo que me permito recomendar la aprobación del mismo”; mientras que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, en su oficio O quinientos cincuenta y tres guión trescientos siete guión cero cero (O-553-307-00), recibido el diecisiete de julio de dos mil, recomienda que se consulte al transportista directamente involucrado y que se tome en cuenta que la adición de más generación en esa parte del sistema puede requerir de compensación de potencia reactiva.

#### **CONSIDERANDO**

Que se tuvo a la vista la respuesta de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, contenida en oficio GG guión doscientos noventa y seis guión cero cero (GG-296-00), recibido el cuatro de octubre de dos mil, donde indica que la conexión de GEOTEC a la línea Palín – Laguna por medio de dos interruptores es la forma mas confiable y segura, como lo han hecho otros generadores. También expresa que con la adición de los doce megavatios de potencia de GEOTECA, en la línea mencionada, se alcanzará su carga máxima permisible.

#### **CONSIDERANDO**

Que se tuvo a la vista el dictamen de la Gerencia de Normas y Control, en el cual recomienda la aprobación de los estudios del proyecto geotérmico GEOTECA al sistema de transporte, bajo los supuestos simulados, con la observación de que, al realizar los estudios de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, la empresa GEOTEC, SOCIEDAD ANONIMA, tome en cuenta las observaciones de las entidades asesoras y de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Que, por su parte, el dictamen correspondiente, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en su parte conducente establece que la empresa GEOTEC, SOCIEDAD ANONIMA, presentó toda la documentación de los estudios eléctricos de potencia, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte –NEAST-, por lo que recomienda que se autoricen los resultados de los mismos para permitir a la mencionada empresa continuar con el trámite de Autorización correspondiente, ante el Ministerio de Energía y Minas –MEM-.

#### **POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I) Aprobar el ESTUDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA DE GUATEMALA, del "Proyecto Geotérmico GEOTECA", de doce mega vatios, presentado por la empresa GEOTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA para que continúe con el respectivo trámite de la autorización correspondiente, ante el Ministerio de Energía y Minas, bajo las siguientes condiciones:
1. La empresa Geotec, Sociedad Anónima, en el caso de obtener la autorización definitiva por parte del Ministerio de Energía y Minas y decidir desarrollar el Proyecto Geotérmico Geoteca, objeto de esta Resolución, deberá utilizar, cuando se realicen los estudios eléctricos que establecen las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-, la base de datos del Sistema Nacional Interconectado y de la Red Eléctrica de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, actualizada y autorizada para esa fecha, así como los parámetros eléctricos reales de los equipos del proyecto. Deberá además, considerar los casos mas críticos en función de los despachos típicos actualizados en la fecha de su realización, incluyendo los requerimientos de compensación de potencia reactiva y eventuales restricciones en el sistema de transporte; también deberá considerar la conexión real de los alimentadores y de las cargas en las subestaciones donde tiene influencia el proyecto.
  2. La empresa Geotec, Sociedad Anónima, para el desarrollo final del Proyecto Geotérmico Geoteca, deberá considerar la posibilidad de otros puntos de conexión sobre la línea de transmisión Palín – Laguna, en sesenta y nueve mil voltios (69,000 V), por medio del equipo de protección e interrupción idóneo para lograr la máxima transferencia de potencia posible, con la confiabilidad adecuada, para no afectar el servicio eléctrico del Sistema Nacional Interconectado; debiendo además realizar las inversiones mínimas para su conexión, con la finalidad de evitar sobrecargar la línea de transmisión.
- II) Esta resolución surte efectos inmediatamente y deberá notificarse a los interesados para los efectos legales correspondientes.

---

Dada en la ciudad de Guatemala, el catorce de diciembre de dos mil.